

El requerimiento de televisación de indagatoria en el “Caso Boudou”

The Request for TV broadcasting of the inquest statement in the “Boudou Case”

Por Inés Ghiggi
(UNER)

Resumen

El 5 de junio de 2014 el Vice-Presidente de la Nación Argentina Amado Boudou solicitó la televisación en directo de su indagatoria en el marco de la causa N° 1.302/12 que se tramita en el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4 de Buenos Aires, por los delitos de cohecho y negociaciones incompatibles. El juez Ariel Lijo denegó esa petición y también la que le sucediera, referida a la autorización que interesara el imputado de ingresar a la sala equipos de audio y video para registrar su acto de defensa. La audiencia transcurrió a puertas cerradas y sin presencia de la prensa. Los diferentes públicos del Poder Judicial se enfrentaron mediáticamente mientras la información oficial que emanó de la Justicia se limitó a la titulación y puesta en página web de ambas resoluciones, sin mediar partes de prensa ni declaraciones que explicaran lógicas y sentidos.

En el presente trabajo se analiza este tramo procesal desde la perspectiva de la gestión de la comunicación de crisis en cuanto a conflictos y derechos en juego, características estructurales del Poder Judicial, comportamiento de sus públicos internos y externos, y entorno social y tecnológico del paradigma de enjuiciamiento penal vigente; al par que se enumeran y describen algunas herramientas que tal vez desde el Poder Judicial se hubieran podido utilizar para contribuir a mitigar la intensidad de las fuerzas contrapuestas que se expresaron en el citado período investigativo de este caso de alto impacto social.

Palabras Clave

Televisación de indagatoria – Comunicación de crisis – Enjuiciamiento penal – Amado Boudou - Periodismo Jurídico.

Abstract

On 5th June 2014, the Vice President of the Argentine Republic, Amado Boudou, requested the live telecast of his inquest statement in the lawsuit No. 1.302/12, for the crimes of bribery and incompatible negotiations, which is being carried out at the Federal Criminal and Correctional Court No. 4 of the City of Buenos Aires. The Judge Mr. Ariel Lijo denied this request as well as the one that followed, referring to the authorization that would interest the accused of entering the room audio and video equipment to register his act of defense. The hearing took place behind closed doors and without any press participation. Different public servants of the Judiciary got involved in a media confrontation, despite the fact that the only official information released by the Court limited to the announcement of the verdict and due publications of both resolutions on the website, without any comment being made to the press on the logics or reasons.

For the current work this litigation phase is being analyzed from the point of view of crisis communication management in terms of conflicts and rights at stake, structural characteristics of the Judiciary, behavior of their internal and external public servants, as well as the social and technological environment of the paradigm of the criminal procedure in force; while some tools are pointed out and described which might have been used by the Judiciary to help mitigate the strength of such opponent forces as the ones seen during this investigation period of great social impact.

Keywords

TV broadcasting of inquest statement - communication crisis - criminal prosecution - Amado Boudou - Legal Journalism.

Marco situacional

En el Juzgado Criminal y Correccional Federal N° 4 de Buenos Aires (Argentina) se tramita la causa N° 1.302/12 caratulada “Boudou, Amado y otro s/cohecho y negociaciones incompatibles (artículos 256, 258 y 265 del Código Penal)”. El imputado que encabeza las actuaciones reviste el cargo de Vicepresidente de la Nación y por ende, el de Presidente de la Cámara de Senadores. El caso resulta extraordinario. Es la primera vez en la historia del país que se presenta una situación de estas características. El clima político que rodea la causa, es de crispación y enfrentamiento.

En ese contexto, Boudou solicitó la televisación en directo de su indagatoria del día 9.6.14 (CIJ, 5.6.14). El pedido fue presentado el día 5 (Telam, 5.6.14, 12:42) y el 6, fue denegado por el juez Ariel Lijo invocando el art. 204 del CCPN y los arts. 16 y 18 de la C.N. (CIJ, 6.6.14). El día de la audiencia, el imputado requirió autorización previa para ingresar a la sala equipos de audio y video para registrarla (La Nación, Política, 9.6.14). El titular del Juzgado 4 no lo consintió. Sumaron solicitudes análogas: el ex legislador Parrilli (Télam, 9.6.14, 9:54), y la Defensoría del Público (Télam, 9.6.14, 13:01). No se conocieron respuestas. El acto transcurrió a puertas cerradas y sin presencia de la prensa.

Mediáticamente, las opiniones de los públicos del Poder Judicial se enfrentaron. Funcionarios políticos de nación y provincias y algunos magistrados y especialistas, respaldaron al imputado en su posición, argumentos, y expresiones (Hauser. Página 12. *Economía*, 7.6.14 c/ Subnota). Las entidades representativas de la magistratura y de los empleados de la Justicia Nacional, junto a algunos juristas, los reprobaron y repudiaron pretensiones de presión y avasallamiento al Poder Judicial (La Nación, Política, 7.6.14). La opinión pública ciudadana también se fragmentó y denotó cierto grado de confusión en algunos sondeos.

Conflictos y derechos en juego

El art. 204 del Código Procesal Penal de la Nación establece que “El sumario será público para las partes y sus defensores” y que “será siempre secreto para los extraños” (Ley 2394 – Libro II: Instrucción – Título II – Secc. 1: Disposiciones generales para instrucción). La aplicación de esta normativa en la denegatoria de televisación de la indagatoria, es uno de los puntos de disenso y fricción que ocasionó polémica entre algunos sectores de los públicos externos e internos del Poder Judicial, en la causa que nos ocupa.

Quienes se quedaron disconformes, sostuvieron que se afectaba la garantía de defensa en juicio, el acceso a la información, y la transparencia de los actos de gobierno. Para algunos, las opiniones que éstos vertieron en los Medios afines a su ideología, atentaron contra la investidura funcional del juez y la división de Poderes. De uno y otro lado, la embestida mediática proliferó en información de alta densidad (también en secciones especiales: “Política” y “Economía”).

Dada su propia naturaleza, el caso se tornó mediático desde su inicio. Y, de hecho, reúne tres de los cuatro criterios de noticiabilidad considerados sustantivos (Wolf, n.d.:122-124). No obstante ello, comunicacionalmente no parece haber existido prevención, “mirada ecológica” del sistema, “mapa de actores”, diagnóstico de situación, ni trazado de estrategias (Lehmann, n.d.: 4) atento a que respecto a este tema que desató polémica, oficialmente sólo se emitieron las dos informaciones del CIJ de referencia.

Contrariamente a la política comunicacional establecida por la CSJN en casos de alto impacto social (Lorenzetti, 2010: 9 y PJN, 2009: 12-3) dichos mensajes consistieron en la puesta en página web de las resoluciones pertinentes. En ambos casos, no hubo partes de prensa. Sólo titulación de la información y decisorios para descarga. Tampoco se efectuaron declaraciones en Medios ni se recurrió a alternativa alguna para explicar lógicas y sentidos que pudieren orientar la interpretación de la decisión del juez de no permitir la televisación solicitada (Lehmann, 2006: 5 y Lehmann, n.d.: 6). Así, la oportunidad de ejercer docencia jurídica contribuyendo a la educación cívica de la población (Zaffaroni, 2006: 2 y Ghiggi, 2009: 82/3 y 88), fue desaprovechada. Al punto que el contenido del articulado normativo que fundamentó la denegatoria de marras no fue siquiera desarrollado en consideraciones introductorias a la misma.

En un capítulo de su autoría, el titular del Juzgado 4 consignó que quien selecciona la información que publica el CIJ, es el juez. Y que, a su criterio, la mayor dificultad que enfrenta esa agencia es lo que omite porque no llega a su conocimiento, a pesar del interés del público con derecho a ser informado, “afectando el sistema de justicia por dentro sin que sea conocido su efecto” (Lijo, 2010: 75). De modo que según tipología de Altamirano (2012), Lijo sería: “juez reservado” (2010: 489).

En tal contexto, la población se informó de la situación por los Medios (algunos de los cuales -por cierto- explicaron por qué razón era legalmente improcedente el inicial pedido de transmisión en vivo –Ventura. La Nación. Opinión, 5.6.14-). Pero según qué canal de comunicación se elegía, las argumentaciones se reforzaban a favor de una u otra de las posiciones consolidadas. Y algunas, como la del Fiscal de la causa – Di Lello- (Página 12. El País, 6.6.14) acaso dotaron de mayor confusión a la población poco entendida en procedimiento penal, que probablemente no lograba diferenciar la etapa de instrucción, de la del debate. En el marco pues de esta configuración de fuerzas, se profundizó el desajuste de las esperas sociales de algunos sectores ciudadanos con relación al servicio de justicia, alejándose perceptivamente de la verdadera función que debe cumplir el Poder Judicial en una República (Lorenzetti, 2007:.4).

Crisis propia de origen externo

Desde el campo jurídico (y dejando de lado análisis político-partidarios no pertinentes al presente cometido), el caso bajo análisis llevó al espacio público un debate legalmente no saldado (Lehmann, 2013: 1) acerca del cual polemizaban algunos especialistas desde hacía ya un tiempo: la necesidad de mutar de paradigma en materia de enjuiciamiento penal para instaurar el sistema acusatorio. Desde lo comunicacional, las tensiones se convirtieron en “torsiones” (Andruet –h-, 2013: 24:31/25.33); primó la “teoría de la conspiración” (Ruíz Núñez, n.d.: 34); y las fuerzas avanzaron hacia el campo ético que -en ese contexto- vio sacudidos los valores de la investidura de la función judicial (Fargosi, 2014) y el de la información distanciada de intereses sectoriales.

Crisis pública o estructural

La crisis externa descrita, puso en acto y manifestó públicamente la crisis comunicacional de corte estructural que caracteriza la función judicial en cuanto a decisiones que -como ésta- originan disensos en los Poderes que enmarcan funcionalmente a la Justicia; imposibilidad constitutiva de responder de manera unificada; imagen socialmente indiferenciada que hace que la percepción sobre uno o más de sus órganos afecte a la totalidad de su heterogénea conformación; y el arraigado desajuste entre las expectativas sociales y las reales posibilidades de ejercicio funcional con el que la Constitución Nacional dota al Poder Judicial (Lehmann, 2013: 3-6).

Alternativas comunicacionales que hubieran podido morigerar crisis y conflictos

Por su excepcionalidad y complejidad, ninguna propuesta comunicacional hubiera sido de utilidad para “superar” el problema aquí planteado. Menos aún si fuere “original” o “novedosa”. Pues ese marco situacional no hubiera admitido el riesgo adicional de presentaciones atípicas, y con contenidos o razones que expusieran a sus principales actores al eventual planteo de recusaciones. Sin embargo, tal vez se hubieran podido utilizar algunas herramientas que contribuyeran a introducir límites para mitigar las fuerzas actuantes en tales escenarios. Así, podría acaso pensarse en:

- identificación de nudos jurídicos en debate para contrarrestarlos con argumentos ajustados al Derecho Procesal vigente;
- mayor abundancia informativa enfocada en explicación de normas aplicadas, características del sistema de enjuiciamiento imperante, y devenir procesal de la causa;
- entrevistas o rueda de prensa con contenido procedimental a cargo de capacitadores de una escuela judicial; y
- video institucional para la página web del CIJ, con breve entrevista al juez o secretario explicando procedimientos y lógicas, imágenes del escenario de la audiencia, y locución en off con contenidos complementarios a los vertidos en la entrevista.

Conclusión

Ante un debate no saldado e inmerso en la urdimbre política, el juez denegó la transmisión conforme al “acuerdo previo” de una sociedad (Lehmann, 2013. Crisis y Conflicto, p.1) –por cierto- muy diferente a la que hoy se exhibe desde un espacio público amplificado por nuevas tecnologías. “Las reacciones y posturas de la masa social argentina están compuestas por un mayor porcentaje de lo emocional que de lo racional, especialmente en lo que hace a los asuntos públicos” (Ruiz Núñez, n.d., p.34). En mi caso, mientras estos sucesos acaecían, leí el art. 204 del CPPN, confirmé que la transmisión era procesalmente improcedente; pero no escapé a la regla. Sólo después, abocada a la confección del presente análisis advertí desde la práctica, la imprescindibilidad de la mirada desde la “ecología del sistema y sus entornos”.

Referencias Bibliográficas

Altamirano, L. (2012) “Juez prudente, juez estratega, juez protagonista. Diferentes actitudes de la magistratura argentina en su relación con la prensa”, *Revista Abeledo Perrot Córdoba*, Mayo, 5, pp. 484-489.

Andruet (h), A. (2013) *Los Medios de Comunicación*, Video conferencia perteneciente al Módulo V del Curso Virtual de Ética Judicial organizado por la Comisión

Iberoamericana de Estudios Judiciales (CIEJ) de la Cumbre Judicial Iberoamericana a través de la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana.

Fargosi, A. (2014) *Es bastardo atacar a un juez por la forma que actúa*, Video. Entrevista realizada por Juan Micelli para Infobae. Recuperado en: <http://www.infobae.com/2014/06/09/1571398-caso-boudou-es-bastardo-atacar-un-juez-la-forma-que-actua>

Ghiggi, I. (2009) *Periodismo Jurídico. Una alternativa a la disfonía del Poder Judicial*, Paraná, Delta Editora.

Hauser, I. (2014) “Un encuentro a puertas cerradas”, *Página 12*, 7 de junio, Sección Economía, Recuperado en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/2-248091-2014-06-07.html>

Lehmann, K. (2006) *La justicia en el espacio público*, Material de lectura de la Diplomatura en Comunicación Judicial coorganizada por el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de Córdoba y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Cohorte 2014.

Lehmann, K. (n.d.) *El Poder Judicial frente a sus públicos*, Material de lectura de la Diplomatura en Comunicación Judicial coorganizada por el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de Córdoba y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Cohorte 2014.

Lehmann, K. (2013) *Crisis y conflictos del Poder Judicial*, Material de lectura de la Diplomatura en Comunicación Judicial coorganizada por el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de Córdoba y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Cohorte 2014.

Lehmann, K. (2013) *Las crisis comunicacionales del Poder Judicial*, Material de lectura de la Diplomatura en Comunicación Judicial coorganizada por el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de Córdoba y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Cohorte 2014.

Ley N° 23.984 (1991) “Código Procesal Penal”. Recuperado en: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm>

Lijo, A. (2010) “La comunicación oficial de decisiones judiciales. Implicancias y desafíos” en Highton de Nolasco, E. et al. (2010). *Justicia argentina on line. La mirada de los jueces*, Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) - Centro de Información Judicial (CIJ).

Lorenzetti, R. (2007) *Presentación del Área de Prensa del Centro de Información Judicial (CIJ)*. Desgrabación de su discurso –CSJN-. Material de lectura de la Diplomatura en Comunicación Judicial coorganizada por el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de Córdoba y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Cohorte 2014.

Lorenzetti, R. (2010) “Prólogo” en Highton de Nolasco, E. et al. *Justicia argentina on line. La mirada de los jueces*, Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) - Centro de Información Judicial (CIJ).

Poder Judicial de la Nación (2009). *Guía de Buenas Prácticas para el Tratamiento y Difusión de la Información Judicial*, Buenos Aires, Editorial La Ley.

Ruiz Núñez, H. (n.d.) “La justicia en la era de la comunicación” en publicación del Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires. Material de lectura de la Diplomatura en Comunicación Judicial coorganizada por el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de Córdoba y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Cohorte 2014.

Ventura, A. (2014) “No se puede televisar una indagatoria”, *La Nación*, Sección Opinión, 5 de junio, Recuperado en: <http://www.lanacion.com.ar/1698664-no-se-puede-televisar-una-indagatoria>

Wolf, M (n.d.) *La investigación de la comunicación de masas*. Recuperado en: <http://casamdp.files.wordpress.com/2013/08/wolf-investigacion-de-la-comunicacion-de-masas.pdf>

Zaffaroni, E. R. (2006) “Prensa, Justicia y Sociedad”, Desgrabación –CSJN-. Ponencia desarrollada en el Panel II de la Primera Conferencia Nacional de Jueces. Santa Fe.-CSJN-. Material de lectura de la Diplomatura en Comunicación Judicial coorganizada por el Centro de Perfeccionamiento “Ricardo C. Núñez” del Poder Judicial de Córdoba y la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Cohorte 2014.

Artículos periodísticos sin firma.

(2014, 5 de junio) “El juez Ariel Lijo citó a declaración indagatoria a Amado Boudou el 9 de junio”. Centro de Información Judicial (CIJ). Agencia de Noticias del Poder Judicial. Recuperado en <http://www.cij.gov.ar/nota-13543-El-juez-Ariel-Lijo-cit--a-prestar-declaraci-n-indagatoria-a-Amado-Boudou-el-9-de-junio.html>

(2014, 5 de junio.12:42). “El lunes voy a estar ahí y quiero que lo transmitan por televisión”. Agencia Télam. Recuperado en: <http://www.telam.com.ar/notas/201406/66018-boudou-declaracion-justicia-television.html>

(2014, 6 de junio). Caso Ciccone: el juez Lijo no hizo lugar al pedido de televisación de la indagatoria de Boudou y adelantó la declaración de los demás imputados. Centro de Información Judicial (CIJ). Agencia de Noticias del Poder Judicial. Recuperado en: <http://www.cij.gov.ar/nota-13558-Caso-Ciccone--el-juez-Lijo-no-hizo-lugar-al-pedido-de-televisaci-n-de-la-indagatoria-de-Boudou-y-adelant--la-declaraci-n-de-los-dem-s-imputados.html>

(2014, 6 de junio). La televisación. Página 12. Sección El País. Recuperado en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/247973-68219-2014-06-06.html>
(2014, 7 de junio). Va a demostrar su inocencia. Página 12. Sección Economía. Recuperado en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/economia/subnotas/248091-68234-2014-06-07.html>

(2014, 7 de junio. 20:26). Firme respaldo de la Asociación de Magistrados al juez del caso. La Nación. Política. Recuperado en: <http://www.telam.com.ar/notas/201406/66261-sabbatella-boudou-televizacion-caso-ciccione.html>

(2014, 9 de junio) “Amado Boudou le advirtió al juez que filmará su declaración indagatoria”. La Nación. Sección Política. Recuperado en: <http://www.lanacion.com.ar/1699762-amado-boudou-filmara-su-declaracion-indagatoria-por-el-caso-ciccione>

(2014, 9 de junio. 9:54). Marcelo Parrilli pidió que la declaración de Boudou sea televisada. Agencia Télam. Recuperado en: <http://www.telam.com.ar/notas/201406/66461-marcelo-parrilli-pidio-que-la-indagatoria-a-boudou-sea-televisada.html>

(2014, 9 de junio. 13:01). La Defensoría del Público pidió a la Justicia tener un registro audiovisual de la declaración de Boudou. Agencia Télam. Recuperado en: <http://www.telam.com.ar/notas/201406/66489-poder-judicial-registro-audiovisual-pedido-declaracion-indagatoria-amado-boudou.html>